



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETE – CÓRDOBA

Cereté, Córdoba, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO	23-162-31-03-002-2023-00114-00
DEMANDANTE	CARMENZA CECILIA CARO CAVADIA
DEMANDADO	MARIA CLAUDIA VERTEL GÓMEZ

Estando el despacho en la revisión del estado del presente proceso, donde mediante auto de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se inadmitió la demanda por no cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 1º y 2º del artículo 84 del C.G.P y con lo dispuesto en el en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Auto que fue notificado mediante estado electrónico del día 29 de septiembre de 2023, sin que se aportara dentro del término establecido en dicha providencia, inclusive hasta la fecha, memorial de subsanación de la demanda.

Con ocasión a lo anterior corresponde al despacho aplicar la consecuencia contenida en el inciso cuarto del articulo 90 del CGP, aparte normativo que dispone: “(...) *En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo**. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza (...).*” Por lo que el despacho resolverá rechazar la demanda, por no haberse efectuado su subsanación.

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** adelantada por **CARMENZA CECILIA CARO CAVADIA** en su nombre y en el de su menor hijo **KEINER DUVAN MESA CARO** contra **MARIA CLAUDIA VERTEL GÓMEZ** de conformidad a las razones esgrimidas en este proveído.

SEGUNDO: En firme esta providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA